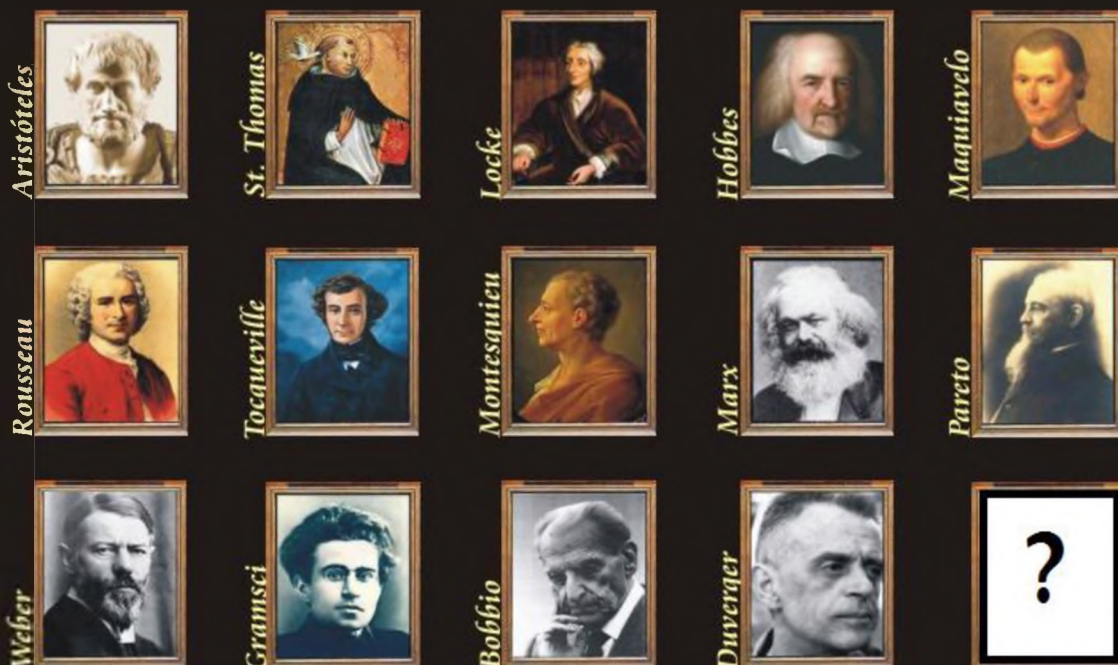


Alvaro Monzón Wyngaard, Héctor J. Zimerman  
Agustín S. Carlevaro y Patricio Monzón Battilana  
Editores

# DERECHO POLÍTICO TEMAS DE AYER Y HOY

Jornadas Preparatorias

POSADAS, SEPTIEMBRE, 2018



## AADP

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO POLÍTICO

## INDICE

<i>Palabras iniciales</i>	Pág. 4
<i>Comité Evaluador</i>	Pág. 10

### I - CONFERENCIAS

“La Importancia del estudio del Derecho Político, Hoy”, M. Consuelo Parmigiani de Barbará	Pág. 12
“El Conocimiento de lo Político”, Alfredo Isaías Saade	Pág. 18
“Economía y Política Hoy”, Ricardo Del Barco	Pág. 23
“Estado laico, laicidad y laicismo”, Gonzalo F. Fernández	Pág. 34
“Las TIC en el Gobierno Abierto en tiempos de debilidad representativa: transparencia y control ciudadano”, Edgar Gustavo Fernández Suarez	Pág. 45
“Holocausto y Propaganda Política”, María Belén Martínez	Pág. 60
“CIBORG. ¿Sujeto de Derecho en la Era Tecnológica de la Salud? Políticas Públicas y Nuevos Paradigmas”, Agustín S. Carlevaro	Pág. 67
“Políticas de Fomento e Incentivos Fiscales, en materia de Recursos Renovables”, Miguel Goldfarb	Pág. 77
“Algunas Reflexiones acerca de la Reforma Universitaria de 1918”, Emilio Manuel Alderete Avalos	Pág. 92

### II - PONENCIAS

#### 2.1. ESTADO Y REGULACIÓN

“Estado y Políticas Públicas de la Educación Superior: Autonomía y Autarquía de las Universidades Argentinas en la Legislación Nacional”, por Claudia L. Díaz y Omar U. D’Andrea	Pág. 119
“Cambio de Ciclo y Elementos para un Estado Equitativo”, por Ataliva G. Laprovitta	Pág. 128
“La 4° Generación de Derechos. La democracia constitucional como meta-garantía. Una mirada desde Argentina”, por Armando Aquino Britos	Pág. 142
“Algunas relaciones entre el Derecho Político y el Derecho Penal: la Política Criminal”, por Fernando Bernabé Verón	Pág. 166
“Cuando la legalidad y la legitimidad no alcanzan: el derrotero político	

de la Ley de Medios, una experiencia inacabada”, por Patricio Monzón Battilana	Pág. 172
“Análisis Comparado de la Vigilancia de los Productos Médicos en Argentina y Estados Unidos”, por Matías Francisco Payes y Álvaro Monzón Wyngaard	Pág. 180
“DGP y Cobertura Médica. La Necesidad de Políticas Públicas Igualitarias en materia de Salud Reproductiva”, por Fermina Mauriño	Pág. 189
“Principios de la Tributación. El Debate sobre la fijación de tarifas”, por María Emilia Quevedo y Alvaro Monzón Wyngaard	Pág. 200
“Estado de Derecho y Tributo”, por María del Rosario Medina	Pág. 211
“Tributación, Equidad e Injusticia: Un tema pendiente en América Latina en tiempos modernos”, por Héctor J. Zimerman	Pág. 231
“Los parques industriales como un posible mecanismo de solución al problema del vacío intermedio en la región”, por Héctor José Zimerman y Aldana F. Segovia	Pág. 246

## **2.2. DIMENSIONES DE LA NOCIÓN DEL CIUDADANO**

“Hacia una ley provincial de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias”, por María Alicia Meixner	Pág. 270
“Una fotografía en sepia: Las transformaciones culturales, reelección indefinida y políticas de seguridad en la Provincia de Corrientes en 2012”, por Marcos Walter Medina	Pág. 278
“Algunas reflexiones de las Formas Directas y Semidirectas del ejercicio de la Democracia en el Derecho Constitucional Argentino, Público Provincial y Municipal en particular”, por Laura Isabel Pasetto	Pág. 299
“Anotaciones sobre el Sistema de Gobierno y la importancia de la profundización de su estudio”, por Carlos Daniel Luque	Pág. 314
“Desarrollo y Democracia en América Latina y El Caribe: Tecnología Médica, Salud y Derechos Humanos”, por Alvaro Monzón Wyngaard; Agustín S. Carlevaro, Patricio Monzón Battilana; Matías Payes; y Jorge Emilio Monzón	Pág. 323
“Incorporación de la Paridad en las provincias argentinas: el caso Corrientes”, por Sofía Dominguez	Pág. 345
“El MERCOSUR entre Unitarios y Federales. Comparación de los	

Sistemas Políticos Municipales del Nordeste Argentino, Paraguay y Uruguay”,  
por Sergio Valenzuela y Héctor J. Zimerman Pág. 359

### **2.3. INSTITUCIONALIZACIÓN DEL PODER**

“El Régimen de la Prueba como forma para la averiguación de la Verdad y del Juicio Divino de la monarquía de Dante Alighieri y su contexto teórico”, por Andrés Salvador Pág. 371

“Bartolomé Mitre y la Nación Argentina: Relato del pasado nacional”,  
por Oscar R. Lotero Pág. 382

“Teoría de las Políticas Públicas. Paradigmas en las Políticas Públicas en Argentina”, por Ataliva G. Laprovitta Pág. 397

“El final del Colegio Electoral y el Anti Pacto en Corrientes”, por  
Carlos Alberto Cassarino Pág. 411

“Los órdenes sociales en el análisis de las desigualdades. El aporte de la teoría de las instituciones políticas de Daron Acemoglu y James Robinson”,  
por Dora E. Ayala Rojas e Ingrid Y. Rosas Villarrubia Pág. 421

“Derechos Humanos y Comunicación. Debates en encrucijada”, por  
Patricio Monzón Battilana Pág. 438

“El Control de Convencionalidad en el Ordenamiento Jurídico Argentino. Una mirada sobre su Responsabilidad como Estado Miembro del Corpus Iuris Sistema Interamericano y del MERCOSUR”, por Ruth María Ivonne Balderrama Pág. 443

“Procesos de integración en perspectiva comparada. El MERCOSUR: ¿Impasse o fragmentación? Alternativas al neoliberalismo y la globalización. La relación Argentina – Brasil como alianza estratégica”, por Héctor J. Zimerman Pág. 460

### **III - PONENCIAS ESTUDIANTILES**

“Estado y Nación. Estados con Naciones, Naciones sin Estado y Estados Nacionales: El caso catalán y el caso argentino”, por Fernando Luque Pág. 476

“Introducción al Concepto de Soberanía”, por Mario Augusto Rodríguez Pág. 482

## PALABRAS INICIALES

El presente libro titulado **DERECHO POLÍTICO: TEMAS DE AYER Y HOY**, es el producto del encuentro científico (Jornadas Preparatorias del XV Congreso Nacional de Derecho Político) realizado el pasado mes de Septiembre (27 y 28) de 2018, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

El mismo fue organizado en conjunto por la Asociación Argentina de Derecho Político, el Instituto Superior “Antonio Ruiz de Montoya” (de Posadas, Misiones) y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – Extensión Áulica Posadas – de la Universidad Nacional del Nordeste.

El Programa consistió en:

### **Jueves 27 de septiembre de 2018**

18,30 hs. Conferencia de Prensa y Acto Inaugural

### **Viernes 28 de septiembre de 2018**

9 a 13 hs. Reunión Preparatoria del XV Congreso Nacional de Derecho Político (2019)

16,30 a 18 hs. **PANEL (I)**

#### **Integrantes:**

Dr. Ricardo DEL BARCO (UNC)

“Economía y Política Hoy”

Dr. Miguel GOLDFARB (UNNE)

“Políticas de Fomento e Incentivos Fiscales, en materia de Recursos Renovables”

Dr. Agustín S. CARLEVARO (UNNE)

“CIBORG. ¿Sujeto de Derecho en la Era Tecnológica de la Salud? Políticas Públicas y Nuevos Paradigmas”

Dr. Gonzalo F. FERNÁNDEZ (UNC)

“Estado laico, laicidad y laicismo”

Dr. Jorge E. BARBARÁ (UNC/UCC)

“Representación Política y Destitución. Crisis”

**Moderador:** Dr. Alvaro MONZON WYNGAARD (UNNE)

18 a 19,30 hs. **PANEL (II)**

**Integrantes:**

Dra. María Belén MARTINEZ (UNLaR)

“Holocausto y Propaganda Política”

Dr. Emilio ALDERETE AVALOS (UBA)

“La Reforma de 1918”

Dr. Alfredo Isaías SAADE (UNNE)

“El Conocimiento de lo Político”

Dr. Edgar G. FERNANDEZ SUAREZ (UNC)

“Las TIC en el Gobierno Abierto en tiempos de debilidad representativa: transparencia y control ciudadano”

Dra. M. Consuelo PARMIGIANI de BARBARÁ (UNC)

“La Importancia del estudio del Derecho Político, Hoy”

**Moderador:** Dr. Miguel A. DUARTE (UNC)

La Asociación Argentina de Derecho Político, al propio tiempo aceptó ponencias de profesionales y alumnos regionales que, si bien no fueron expuestos en razón del tiempo disponible, se incorporan al presente libro.

La Asociación Argentina de Derecho Político, nuclea a los docentes de Derecho Político de las Facultades de Derecho (públicas y privadas) del país. Entendemos significativo mencionar algunos hitos, de la asociación próximos a cumplir quince años de vida, a saber:

*26 de marzo de 2004: Encuentro Regional de Profesores de Derecho Político de Universidades Nacionales.* Realizado en la ciudad de Corrientes, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste. Se reunieron los Profesores: María Pérez Vara y Oscar Blando (Universidad Nacional de Rosario); Eduardo Cuello y Gustavo Tarragona (Universidad Nacional del Litoral); M. Consuelo Parmigiani y Jorge E. Barbará (Universidad Nacional de Córdoba); y Alfredo I. Saade, Emilio Nazar y Hector J. Zimmerman (Universidad Nacional del Nordeste). En ese primer encuentro se acordó:

- la necesidad de promover actividades conjuntas que contribuyan a precisar el significado de asignaturas con comunes denominadores tales como: Derecho Político, Teoría del Estado, Ciencias Políticas y Asignaturas afines que se dictan en las Facultades de Derecho de Universidades Nacionales;

- el compromiso de realización de un Encuentro Nacional de Docentes de las asignaturas mencionadas, en el transcurso del año 2004. El citado encuentro debía abordar los siguientes ejes temáticos: a) La Enseñanza de lo político en las Facultades de Derecho. Su sentido para la formación del Abogado; b) Contenido de la enseñanza de lo político en las Facultades de Derecho; c) La crisis política argentina y su repercusión institucional;
- constituir, con los docentes antes mencionados la Comisión Promotora de la Asociación de Derecho Político, designando como Presidente al Profesor Héctor J. Zimmerman y como Secretario al Profesor Alvaro Monzón Wyngaard.

**17 de junio de 2004:** *Seminario sobre "La Enseñanza de lo Político en las Facultades de Derecho: Su sentido para la formación del Abogado"*. Organizado por la Catedra "A" de Derecho Político de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba; el Colegio de Abogados y el Tribunal de Disciplina de Abogados de la Ciudad de Córdoba. De esa manera se logró continuidad y se dio cumplimiento al objetivo de realizar anualmente dos Encuentros de Profesores, uno preparatorio y otro de jornadas. El seminario contó con la presencia de distinguidos profesores de la UNR, de la UNNE, y de la UNC, que además brindó el marco de centenares de alumnos colmando el auditorio de esta Casa de estudios.

**27 de agosto de 2004:** *Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Político, Teoría del Estado, Ciencia Política y/o Materias Afines*. Realizado en la Ciudad de Corrientes, sede de la Universidad Nacional del Nordeste: El Encuentro se desarrolló con la presentación de ponencias en tres comisiones y dos paneles.

**28 de agosto de 2004:** *Reunión de Profesores para tratar la constitución de la Asociación y la sede del próximo encuentro*. Realizado en Salón Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste. A la reunión asistieron los siguientes Profesores: por Universidad Nacional de Rosario: Oscar Blando, Daniel Leandro Boccoli y Ana Maria Raggio; por Universidad Nacional del Litoral: Eduardo Cuello; por Universidad de Buenos Aires: Emilio Manuel Alderete Avalos y Julio Pinto; por Universidad Nacional de Cuyo: Luis Alfredo Puebla; por Universidad Nacional de La Plata: María Monserrat Lapalma, Jorge Szeinfeld, Claudio Contreras, Alejandro Manuel Medici y Guillermo Tamarit; por Universidad Nacional de Córdoba: Mariángeles Martínez Hernández, Carlos Eduardo Martiniau, María Emilia Scalambro, Miriam Consuelo Parmigiani y Jorge

Edmundo Barbará; por Universidad Católica de Córdoba: Martín Rodríguez Brizuela, Ricardo del Barco y Eduardo Cordeiro Gavier; y, por Universidad Nacional del Nordeste: Enrique Eduardo Galiana, Néstor Pedro Brillard Pocard, Alvaro Monzón Wyngaard, Alfredo Isaías Saade, Porfirio A. Aquino y Hector J. Zimerman. Luego del intercambio de opiniones y a propuesta del Profesor Barbará, aprobada por unanimidad, se decide denominar a la nueva asociación como *Asociación Argentina de Derecho Político*, designándose la Junta Promotora (con Secretaría Permanente en Corrientes) con la Presidencia Honoraria del Dr. Porfirio A. Aquino, la Presidencia de Zimerman y como Vocales los siguientes Profesores: Barbará y Parmigiani (UNC), Blando y Raggio (UNR), Cuello (UNL), Pinto y Alderete Avalos junto a Mario Justo López (h) (UBA), Puebla (UNCuyo), Lapalma y Juan Carlos Corbetta (UNLP), Del Barco (UCC y UN La Rioja) y Galiana (UNNE). Asimismo se aprobó que La Plata sea sede del nuevo Encuentro y que la ciudad de Rosario lo sea para las sesiones preparatorias durante el 2005.

**27 de mayo de 2005: Reunión de la Junta Promotora.** Realizada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Fueron "Huéspedes de Honor" los Profesores: Zimerman, Monzón Wyngaard, Parmigiani, Barbará, Lapalma, Szeinfeld, y Corbetta; y los anfitriones Blando y Raggio. Como se decidió que la reunión sería ampliada, también participaron los Profesores: José María Marchioni y Alejandro Marcelo Medici (UN La Plata); y Daniel L. Boccoli, Solange Delannoy, Adriana Mack, y Daniel Sosa (UN de Rosario). En la ciudad santafecina el Presidente Zimerman entregó a los asistentes la publicación de las ponencias del Encuentro de Profesores de Corrientes y el Anteproyecto de Estatuto de la Asociación Argentina de Derecho Político, para ser tratado en las jornadas platenses. También se estableció el temario, previo pormenorizado análisis que implicaron ricos intercambios de opiniones y posturas, a saber: 1) La Enseñanza del Derecho Político (o asignaturas equivalentes) en las Facultades de Derecho; con los siguientes subtemas: a) Sentido de los Contenidos; y b) Estrategias para su enseñanza y aprendizaje; 2) Calidad Institucional; con los subtemas: a) El funcionamiento de la división de poderes, b) El Sistema de Partidos, c) Los Déficit del Federalismo, d) La Democracia en América Latina: nuevos escenarios y nuevos desafíos, y e) Vigencia de los Derechos Humanos; 3) Los Servicios Públicos, con los subtemas: a) Regulación y Control, b) Reestatización o privatización, y c) Derechos del Consumidor, Clientes y Usuarios; 4) Rediseño Institucional del Estado en la Globalización, con los subtemas: a) Regiones Supranacionales, b) Regiones Subnacionales y c) Gobiernos Locales.



**28 y 29 de noviembre de 2005: II Jornadas Nacionales de Derecho Político "Joaquín V. González".** Organizadas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata -en el centenario de su fundación.

- **1er día, 28 de noviembre:** En la sede del Colegio de Abogados, se aprobaron los estatutos de la Asociación Argentina de Derecho Político y se eligieron sus autoridades para el periodo 2005-2008. Al propio tiempo y a propuesta de los presentes se designaron Miembros Honorarios a los Profesores Pedro J. Frías, Francisco Cerro, Jorge Reinaldo Vanossi, Horacio Sanguinetti, Carlos Fayt y Porfirio A. Aquino, así como reconocimiento post-mortem a Juan Carlos Rubinstein.

- **2do día, 29 de noviembre:** Numerosos ponentes y asistentes, reflexionaron y analizaron temas centrales de la disciplina y la realidad actual en distintos paneles; se escucharon las disertaciones de los Profesores Jerónimo Molina Cano de la Universidad de Murcia - España y de Marco Lamandini de la Universidad de Bologna – Italia

En total, la Asociación Argentina de Derecho Político, lleva organizados catorce congresos nacionales de la especialidad, y otras tantas Jornadas Preparatorias. De ellos, fueron sede: La Plata (2005), La Rioja (2008), Catamarca (2009), Mendoza (2013), Pergamino (2014) en las respectivas universidades nacionales.

Al propio tiempo, otras tres universidades, fueron sede de los congresos nacionales más de una vez, en las siguientes ciudades: Corrientes (2004, 2010 y 2014), Rosario (2007, 2012 y 2016) y Córdoba (2006, 2011).

La Universidad Nacional de Córdoba, será anfitriona del XV Congreso Nacional de Derecho Político, que se realizará en la primera quincena de junio de 2019.

El presente trabajo está organizado en dos partes: la primera receptiona casi todas las “Conferencias” desarrolladas en los Paneles posadeños; y la segunda, da cuenta de más de una veintena de “Ponencias” aceptadas por el Comité Evaluador, divididas en cuatro áreas a saber: 1) Estado y Regulación; 2) Las dimensiones de la noción del Ciudadano; 3) La Institucionalización del Poder (a nivel Supranacional, Nacional y Subnacional), y 4) Ponencias Estudiantiles.

El éxito de las Jornadas Preparatorias del XV Congreso Nacional de Derecho Político, que se realizó por primera vez en la bella ciudad de Posadas, contó para su organización con una Comisión Local integrada por los doctores Luis Antonio DUARTE, Fernando B. VERON, y Lic. Martín Fernando MEDINA; con el acompañamiento técnico del Dr. Carlos

CARDOZO (Miembro Titular de la Asociación Argentina de Derecho Político) y del Dr. Miguel Duarte (Vicepresidente 4° de la Asociación).

La Asociación Argentina de Derecho Político quiere enfatizar su agradecimiento a las autoridades del Instituto Superior “Ruiz de Montoya” (a su Rectora, al Sr. Asesor Legal, a la Sra. Coordinadora de la Carrera del Profesorado en Ciencias Políticas) que pusieron a disposición tiempo, infraestructura y personal; así como al Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE).

*Comité Editorial*

## **COMITÉ EVALUADOR**

**Dr. Jorge Edmundo Barbará (AADP)**

**Dr. Edgar Gustavo Fernández Suarez (AADP)**

**Dr. Juan Carlos Corbetta (AADP)**

**Dr. Héctor J. Zimmerman (AADP)**

**Dr. Martín Zemel (UNLP)**

**Dr. Rolando Juarez (UNNE)**

**Dr. Horacio José de Jesús Grando (UNNE)**

**Dr. Jorge Emilio Monzón (UNNE)**

# INCORPORACIÓN DE LA PARIDAD EN LAS PROVINCIAS ARGENTINAS: EL CASO CORRIENTES

Sofía Domínguez

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE

## I. Introducción

### I. a) De la cuota a la paridad:

El principio de paridad es una propuesta para la suscripción de un nuevo *contrato social* entre hombres y mujeres para regir la vida de las sociedades democráticas. Esta demanda es una respuesta a un sistema democrático representativo y un concepto de ciudadanía construido, en su origen, en nombre de una *universalidad* que asumió como principal referente lo masculino, excluyendo a las mujeres.

Argentina fue pionera en el mundo al incorporar el *sistema de cuotas electorales de género* con la aprobación de la Ley N° 24.012 de Cupo en el año 1991. La misma establecía que “*Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas.*”

Posteriormente, entre 1991 y 2013, doce países latinoamericanos imitaron esta postura y adoptaron leyes de cuotas de género similares – Brasil, Uruguay, Paraguay, Perú, Colombia, República Dominicana, El Salvador, Bolivia, México, Ecuador y Panamá – con el mismo fin. Las *leyes de cuotas de género* o *leyes de cupo femenino* establecen un porcentaje mínimo de representación por género en las listas partidarias que se oficializan en una elección y están orientadas a disminuir la brecha entre géneros en los órganos de representación. En un sentido estricto garantizan el derecho de las mujeres a tener acceso a la participación política y a la representación.

La adopción del sistema de cuotas fue una estrategia asumida por Argentina, y luego por los demás países de la región, para enfrentar un problema que afecta a la *calidad democrática*: la *sub-representación* de las mujeres en espacios de decisión pública.<sup>i</sup>

Las cuotas han tenido un gran impacto en el incremento de la oferta electoral de mujeres y han sido un importante acelerador de la representación.

La incorporación de cuotas legales originó profundos debates que dieron lugar a opuestas conceptualizaciones sobre sus impactos en la política. Por un lado, desarrollaron fuertes resistencias basadas en el ataque al universalismo del derecho y la noción de *igualdad ante la ley*; por el otro quienes hacen una defensa de la *igualdad real de oportunidades* a través de las llamadas medidas de acción positiva o afirmativas.

Así, las cuotas legales se enmarcan dentro del concepto de *medidas de acción positiva* contenidas en la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 23<sup>ii</sup>. Se trata de una técnica legislativa cuyo objetivo es, genéricamente, el establecimiento de una igualdad de hecho entre un grupo dominante y un grupo discriminado.

Sin embargo, la *efectividad* de las leyes de cuotas ha encontrado barreras muchas veces difíciles de sortear, tanto las referentes a factores legal institucionales relacionadas con los sistemas electorales como aquellas vinculadas a rasgos culturales y cuestiones relativas a la cultura política partidaria.

La sub-representación de las mujeres sigue apareciendo como un fenómeno con plena actualidad: el Honorable Senado de la Nación está integrado por 72 miembros, de los cuales 30 son mujeres y 42 hombres, teniendo el 41% de la representatividad las primeras y el 59% los segundos. A su vez, en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de 257 escaños, 100 lo ocupan mujeres y 157 hombres; en una proporción de 39% y 61% respectivamente<sup>iii</sup>.

Si comparamos éstas cifras con los datos del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de la República Argentina realizado en el año 2010, los hombres llegaban a la cifra de 19.575.219 y las mujeres 20.516.140.

Los últimos indicadores del INDEC<sup>iv</sup> muestran que de una población total estimada en el año 2018 de 44.494.502, 21.824.372 serían varones y 22.670.130 mujeres.

Es decir, las mujeres son más del 50% de la población total, sin embargo en espacios de decisión política continúan estando sub-representadas.

Esto se da no sólo en el ámbito parlamentario, donde se ha registrado un avance en la integración de mujeres – que ha significado también un avance cualitativo en el tratamiento de problemáticas específicas vinculadas con las necesidades de ese sector poblacional –, sino en la integración de los tres poderes del Estado.

De 49 personas que ocuparon el Poder Ejecutivo Nacional desde 1880, incluidos quienes lo hicieron de facto, sólo dos mujeres alcanzaron a ocupar la presidencia.

Desde 1983, con el retorno de la democracia, solo hubo 16 mujeres en cargos ministeriales, con 154 ministros varones que se sucedieron<sup>v</sup>.

Los obstáculos que siguen existiendo, a pesar de contar con mecanismos legales que busca igualar, son de naturaleza sociocultural. Los llamados *patrones socioculturales* que sostienen las diferencias de género y que el Estado tiene la obligación de eliminar<sup>vi</sup>, bajo pena de incurrir en responsabilidad internacional. Por vía de éstos, lo que se suponía sería un mínimo legal – *piso* – para la representación de mujeres, se ha interpretado como un máximo – *techo* –; donde los partidos políticos se limitan a cumplir el cupo legal.<sup>vii</sup>

Subsistente el problema de la sub-representación de las mujeres, se ha venido desarrollando un nuevo paradigma: el de la paridad.

### **I. b) Antecedentes:**

El origen del *principio de la paridad* se encuentra en la Declaración de Atenas de noviembre de 1992, en el que un grupo de mujeres ministras y exministras europeas reunidas en Atenas para la primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones “Mujeres en el Poder”, suscribieron este documento en el cual realizaban una crítica frontal a la histórica situación de exclusión de las mujeres de los espacios de poder político en muchos países europeos, y definían esta situación como un *grave déficit del sistema democrático*. A la par, acuñaban un nuevo concepto para revertirla: la *democracia paritaria*, una propuesta cuyo fin es lograr transformaciones reales que vayan más allá del

reconocimiento formal de derechos que, en la práctica, no logran ser ejercidos por las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres.<sup>viii</sup>

*En palabras de dicha Declaración: “Porque la igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano. Porque las mujeres representan más de la mitad de la población. La democracia exige la paridad en la representación y administración de las naciones. Porque las mujeres representan la mitad de las inteligencias y de las cualificaciones de la humanidad y su infra-representación en los puestos de decisión constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad. Porque una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones puede generar ideas, valores y comportamientos diferentes, que van en la dirección de un mundo más justo y más equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres. Porque la infra-representación de las mujeres en los puestos de decisión impide asumir plenamente los intereses y las necesidades del conjunto de la sociedad. Proclamamos la necesidad de alcanzar un reparto equilibrado de los poderes públicos y políticos entre mujeres y hombres. Reivindicamos la igualdad de participación de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones públicas y políticas. Destacamos la necesidad de realizar modificaciones profundas en la estructura de los procesos de decisión con el fin de asegurar dicha igualdad.”<sup>ix</sup>*

En el 2007 los países latinoamericanos y caribeños en el marco de la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, suscribieron el denominado Consenso de Quito, en el que reconocieron que la paridad es un mecanismo propulsor de la democracia y constituye una *meta* para erradicar la *exclusión estructural de las mujeres*. Ello porque su finalidad es “*alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política*” pero también “*en las relaciones familiares (...), sociales, económicas, políticas y culturales*”.<sup>x</sup>

Diez años después, en 2017, en Argentina se sancionó la Ley N° 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política que establece: “...*Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente...*”.

Sin embargo, en Argentina el movimiento hacia la paridad comenzó en las provincias. Santiago del Estero aprobó la primera ley de paridad del país en el 2000 – ley 6.509 –, seguida por Córdoba ese mismo año – Ley 8.901 – y por Río Negro en 2002 – ley 3.717 –. En 2016 se sumaron Buenos Aires – Ley 7.955 –, Chubut – Ley XII N° 12 –, Salta – Ley 7.955 – y Neuquén – Ley 3.053 –. Misiones, Chaco, Mendoza se sumaron en 2018.

Actualmente en la Provincia de Corrientes, la que constituye el estudio de caso de la presente ponencia, existen cuatro proyectos con estado parlamentario: el expediente HSN N° 6.674<sup>xi</sup> presentado por el senador Miño, el expediente HCD N° 12.453<sup>xii</sup> autoría del diputado Meixner, el expediente HCD N° 12.734<sup>xiii</sup> presentado por la diputada Mancini y el expediente HCD N° 13.367<sup>xiv</sup> presentado por el Poder Ejecutivo.

## **II. Objetivo**

Se propone establecer la obligatoriedad para el Estado Argentino y los Estados parte – provincias – de la incorporación del principio de paridad política, en base a compromisos asumidos internacionalmente y su propia normativa constitucional. A tal fin, se señalarán y analizarán los instrumentos de los que surge dicha obligación.

Con el objetivo de facilitar la implementación del principio de paridad política se hará un breve análisis de los proyectos con estado parlamentario, haciendo énfasis en la técnica legislativa adoptada en cada uno de estos y las repercusiones que ello acarrea en cuanto al cumplimiento de los fines de una política paritaria.

Se señalará el impacto en el ordenamiento jurídico provincial de dicha incorporación, mediante el análisis de las normas que modifica.



### III. Desarrollo

#### III. a) Obligatoriedad de la paridad como garantía de igualdad y no discriminación

El pleno cumplimiento del *derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres*, reconocido en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos, exige que se den pasos decisivos para garantizar la paridad de género en el acceso a cargos públicos.

La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva y se encuentran incluido en el artículo 45 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, los artículos 37 y 75 incisos 22) y 23) de la Constitución Nacional<sup>xv</sup> y los instrumentos firmados por el país en las Conferencias de la Organización de las Naciones Unidas de Quito 2007, Brasilia 2010 y Santo Domingo 2013.

La integración mayoritariamente masculina de todos los organismos gubernamentales y la histórica exclusión de la mujeres de los espacios de decisión en los tres poderes del Estado, son una expresión de los patrones de desigualdad en los que está estructurada la sociedad, perpetuando de diversas maneras la dominación de uno de los géneros con el resultado de excluir del debate público valiosas voces y perspectivas.

El *principio de igualdad y no discriminación* obliga al Estado a promover la paridad en la conformación de espacios de poder político.<sup>xvi</sup>

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, firmada en 1952 y ratificada por nuestro país en 1960, fue el primer instrumento internacional que reconoce el derecho de todas las mujeres a la participación política, contribuyendo a que el derecho de las mujeres al voto fuera universalizado.

Éste instrumento establece en su artículo III que “*Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna*”.

Entendida la *discriminación contra la mujer* como la define el artículo 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) ratificada por nuestro país en 1985 y con *jerarquía constitucional* desde 1994, que establece: “*la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera*”.

Entendida la discriminación contra la mujer con esta amplitud, de base constitucional, no sólo constituyen discriminación los actos basados en el sexo que tengan por objeto menoscabar, etc.; sino aquellos que meramente tengan por resultado menoscabar o anular el goce o ejercicio por la mujer de sus derechos, sobre la base de la igualdad.

La sub-representación de las mujeres en espacios de decisión política, consecuencia de patrones socio culturales de conducta<sup>xvii</sup>, constituye una restricción basada en el sexo que tiene como resultado el menoscabo del ejercicio de derechos políticos por parte de la mujer.

Se vulnera, específicamente, el derecho a la participación política de las mujeres entendido como: “El derecho (...) al acceso y la plena participación en la vida política y pública lo que implica un ejercicio real y efectivo del poder político así como del proceso de toma de decisiones en todas las esferas de la vida pública y política en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación de ningún tipo”.<sup>xviii</sup>

*Como tal, el Estado Argentino tiene la obligación de adoptar medidas que la prohíban y tomar las medida apropiada para eliminarla, como lo dispone el artículo 2 de la CEDAW: “Los Estados Partes (...) se comprometen a: (...) b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; (...) e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; (...) f)*

*Adaptar todos las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer... ”.*

Éstos no son los únicos instrumentos que el Estado argentino ha suscripto, destacándose el Protocolo Facultativo de la mencionada CEDAW, junto con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belem do Pará – en el contexto regional.

En Corrientes, particularmente, la Constitución de la Provincia consagra en el Capítulo VII “De la Igualdad de Géneros”, artículo 45 que “El Estado garantiza la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones en lo cultural, económico, laboral, político, social y familiar; incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas y estimula la modificación de los patrones socio culturales con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros...”.

En cumplimiento de ésta mandato constitucional de garantizar la igualdad real de oportunidades en lo político, surge el deber de adoptar un sistema paritario y abandonar el de cuotas.

### **III. b) Análisis de proyectos legislativos: caso Corrientes**

Como ya se ha mencionado, existen actualmente cuatro proyectos legislativos con estado parlamentario en la Legislatura de la Provincia de Corrientes.

A continuación, se presentan un cuadro comparativo de tales proyectos confeccionado a partir de datos oficiales de la Página Web de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes<sup>xix</sup>.

CUADRO COMPARATIVO PROYECTOS DE PARIDAD					
	AUTORA	ESTADO PARLAMENTARIO	OBJETO DE LA LEY	Regulaciones específicas	
				Ley N° 4673 de Cupo	Identidad de Género
Expte. HSN N° 6.674	Sen. Miño	Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales desde 15-03-2018	No especifica.	No contempla.	No contempla.
Expte. HCD N° 12.548	Dip. Meixner	Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados desde 14-03-2018.	ARTICULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto incorporar la paridad de género en ámbitos de representación política para todos los cargos públicos electivos de la Provincia de Corrientes.	Mantiene la ley de cupo elevando el porcentaje a un 50% como mínimo. Deviene en paridad.	ARTICULO 1°. (...) El género del candidato/a estará determinado por su Documento Nacional de Identidad (DNI), independientemente de su sexo biológico.
Expte. HCD N° 12.743	Dip. Mancini	Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Diputados desde 09-05-2018.	ARTICULO 1°. INCORPORASE la participación política igualitaria y equitativa entre géneros para todos los cargos públicos electivos de la provincia de Corrientes.	No contempla: no deroga ni modifica.	ARTICULO 04° ESTABLECESE que el género del candidato/a estará determinado por su Documento Nacional de Identidad (DNI), independientemente de su sexo biológico.
Expte. HCD N° 13.367	Poder Ejecutivo	Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Diputados desde 7/11-2018.	ARTICULO 1°. EL objeto de esta ley es incorporar la participación política equitativa entre géneros en todos los cargos políticos electivos establecidos por la Constitución provincial y las leyes, y en el ámbito representativo de los partidos políticos, en la provincia de Corrientes.	Abroga. ARTICULO 7°: ABRÓGASE la Ley N° 4.673 del "Cupo Femenino".	ARTICULO 2° ESTABLECESE que el género del candidato/a estará determinado por su Documento Nacional de Identidad (DNI), independiente de su sexo biológico.

La Ley N° 4.673 de Cupo Femenino sancionada en el año 1992, aún vigente, establece que “en las listas de candidatos a cargos electivos que presenten para su oficialización los distintos partidos políticos o alianzas electorales, un 30% como mínimo, estarán integradas por mujeres”. Se encuentra reglamentada por el Decreto N° 1332/03, cuya sanción generó numerosos planteos judiciales al establecer directivas respecto a la ubicación de las candidatas mujeres.

La eventual incorporación normativa de la paridad política debería contemplar a la Ley de Cupo Femenino, para mantener una cierta coherencia con el resto del orden normativo<sup>xx</sup>. Al respecto, en el cuadro que antecede se señala cuál ha sido la previsión de cada uno de estos proyectos respecto a dicha Ley.

El mantenimiento de la Ley de Cupo Femenino que propone el proyecto de ley contenido en el Expediente 12.458, conforme surge de los Fundamentos del mismo, obedece a la intención de contar con “*un marco legal más amplio que sirva de fundamento para el ejercicio de éste derecho. Aumenta la proporción de 30% a 50%, estableciendo la paridad, y se extiende a aquellas localidades que no hayan dictado Carta Orgánica – o las que se creen posteriormente –. En esto, se sigue la Ley 8901 de la Provincia de Córdoba que en 2017 estableció el principio de participación equivalente de géneros para toda lista de candidatos a cargos electivos provinciales, municipales y comunales. Nuestra Ley N° 6042 Orgánica*

*de Municipalidades, adopta ésta técnica legislativa al declararla aplicable a los municipios que carezcan de Carta Orgánica”.*

Siguiendo el modelo de la Ley Nacional N° 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, algunos proyectos hacen referencia expresa en el texto a la *identidad de género* del candidato, en consonancia con la Ley N° 26.743 de Identidad de Género. En este sentido, sólo el proyecto autoría del senador Miño no lo hace.

Una ley de paridad es robusta cuando exige intercalar a mujeres y varones en forma alternada y secuencial (hombre – mujer o mujer – hombre), generando una lista tipo cremallera; incorpora reglas que penalizan el incumplimiento y no permite ninguna clase de excepciones.<sup>xxi</sup>

En cuanto a las reformas introducidas al Código Electoral Provincial – Decreto Ley N° 135/2001 modificado por leyes provinciales Nros. 5.894, 6.050 y 6.217 –, los proyectos adoptan similares fórmulas legislativas, distinguiéndose:

- Modelo de paridad con alternancia: es el sistema adoptado por la Ley nacional, cuya fórmula es la siguiente: *“Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as provinciales, diputados/as provinciales, convencionales, y concejales municipales deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente”.*

Siguen éste modelo los proyectos autoría del Senador Miño, del Diputado Meixner y el del Poder Ejecutivo.

- Modelo de paridad sin alternancia: éste sistema prevé únicamente una cuota legal del 50% sin establecer intercalación. La fórmula adoptada es la siguiente: *“Las listas que se presenten deberán tener la misma cantidad de hombres y mujeres como candidatos/as a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electos/as”.*

El proyecto de la Diputada Mancini adopta esta modalidad, que sólo contempla una regla de ubicación respecto la posibilidad de resultar electas.

- Modelo por binomios: adoptado por la Ley N° 14.848 de la Provincia de Buenos Aires, cuya fórmula establece que las listas *“deberán respetar para los*

*cargos de cuerpos colegiados en todas las categorías, una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino. Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer)”.*

Ninguno de los proyectos de ley que cuentan con estado parlamentario en la Provincia de Corrientes propone la adopción de éste sistema.

Otro aspecto a evaluar es la previsión o no del supuesto de *incumplimiento* en la integración paritaria de las listas. Al respecto, el proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo propone la incorporación de un artículo al Código Electoral a éstos fines: *“Artículo 164 Bis: Si el Juez con competencia electoral al analizar las listas presentadas para ser oficializada detectara que no reúnen las condiciones de equidad de género establecida por la presente ley, emplazará al partido, confederación o alianza permanente o transitoria, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificado proceda a readecuar su lista; caso contrario, el Juez dispondrá de oficio el reordenamiento definitivo de la lista adecuándola a la equidad de género”.*

En similar sentido, el proyecto del diputado Meixner prevé en su artículo 10° que *“La Justicia Electoral deberá desestimar de oficio la oficialización de toda lista de candidatos que se aparte del principio de participación equivalente de géneros. Si mediara incumplimiento y el número de candidatos por género lo permitiera, la Justicia o Junta Electoral, según corresponda, emplazará al partido, confederación, alianza permanente o transitoria, para que procedan a su sustitución o reubicación en el término de cuarenta y ocho (48) horas de que le sea notificada. Si éstos no lo cumplieran, la Justicia o Junta Electoral, según corresponda, podrá disponer de oficio el reordenamiento definitivo de la lista, para adecuarla a la presente ley”.*

Hacen caso omiso de éste supuesto los restantes proyectos.

Por último, corresponde analizar la incorporación o no de reglas de paridad dirigidas a las *estructuras partidarias*, mediante reformas a la Ley N° 3.767 Orgánica de los Partidos Políticos.

Los proyectos autoría del senador Miño y del diputado Meixner siguen el modelo de la ley nacional, que contempla tres modificaciones:

- respecto a la *existencia* de los partidos políticos: incorpora como una de las condiciones sustanciales de su existencia el respeto a la paridad de género – sin necesidad de cumplimiento estricto del principio de alternancia – en su organización interna mediante el método democrático interno.
- Respecto a la *carta orgánica* de los partidos políticos: establece que la misma rige la actuación de sus afiliados, respetando el principio de paridad de género en el acceso a cargos partidarios.
- Respecto a la *caducidad* de la personería: incorpora como causal de caducidad la violación de la paridad de género en las elecciones de autoridades y de los organismos partidarios, previa intimación a las autoridades partidarias a ajustarse a dicho principio.

El proyecto autoría de la diputada Mancini no prevé directivas dirigidas a la estructuras partidarias. El proyecto elevado por el Poder Ejecutivo contempla las reformas referidas a la existencia de los partidos y su carta orgánica, pero no incorpora la causal de caducidad.

#### **IV. Conclusiones**

A pesar de los importantes avances en las normas internacionales, regionales y nacionales, la situación de las mujeres en la política argentina nos muestra una realidad atravesada por la desigualdad.

Surge como una *obligación* del Estado argentino la adopción de medidas de acción positivas para promover la participación igualitaria de mujeres en roles de decisión, ya no a partir de un cupo que se transforma en techo, sino en condiciones de plena paridad.

La paridad no se plantea como una medida transitoria como era el caso de las cuotas sino como un principio rector de la democracia, que va más allá de la representación formal de varones y mujeres, y que aspira a una democratización de las relaciones entre los géneros.

En definitiva, la implementación del principio de paridad contribuye a garantizar el *principio de igualdad* y de *no discriminación*, promueve una democracia de calidad en la que todos los sectores de la población tengan *participación y representación*.

En cuanto a la Provincia de Corrientes, en cumplimiento de los artículos 45, 70 y 72 Inciso 1) de la Constitución de la Provincia y de los compromisos asumidos por el Estado nacional, tiene asimismo la obligación de incorporar la paridad.

De los proyectos legislativos analizados, los más aptos para lograr el principio de paridad son el Expediente HCD N° 13.367 presentado por el Poder Ejecutivo y el Expediente HCD N° 12.548 presentado por el diputado Meixner ya los mismos incorporan las tres características que hacen a una ley de paridad robusta: intercalación, sanción por incumplimiento y no contemplan excepciones. Asimismo, ambos proyectos prevén modificaciones a la Ley N° 3.767 Orgánica de los Partidos Políticos incorporando la paridad para dentro de las estructuras partidarias.

### CITAS Y BIBLIOGRAFÍA

<sup>1</sup> Entendiendo que “*una buena democracia es aquella donde sus ciudadanos ejercen sus derechos y a través de su participación influyen en el proceso de toma de decisiones*”. La *participación política* es una dimensión/variable central para medir la calidad de una democracia, siendo más del 50% de la población según censo BLA y teniendo una representación política menor al 30% habla a las claras de la poca participación política en puestos de decisión de las mujeres – no en las bases, donde abundan –.

<sup>1</sup> Ley N° 24.430 Constitución de la Nación Argentina: “*Artículo 75.- Corresponde al Congreso: (...) 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.*”

<sup>1</sup> Datos obtenidos de la lista de senadores y diputados de la Web Oficial del Congreso de la Nación Argentina, [www.congreso.gob.ar](http://www.congreso.gob.ar) - consultado el 03/12/2018.

<sup>1</sup>

Página	Web	Oficial	INDEC:
<a href="https://www.indec.gob.ar/nivel2_default.asp?seccion=P&amp;id_tema=2">https://www.indec.gob.ar/nivel2_default.asp?seccion=P&amp;id_tema=2</a>			

<sup>1</sup> D’Alessandro, M., Vles, A., Snitcofsky, A. *Sólo 16 ministras en 34 años de democracia*. 31/05/2017. Especial para BAE Negocios.

<sup>1</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”: “*Artículo 8. Los Estados Partes*



conviene en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...) b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer...”; en el mismo sentido la Ley N° 26.485 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: “ARTÍCULO 2º - Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar: (...) e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres...”.

<sup>1</sup> Así lo indica el Índice de Paridad Política, de cuyo informe surge que “uno de los principales hallazgos de este informe es que la representación política de las mujeres en Argentina ha encontrado un techo que parece difícil de superar sin producir nuevas reformas paritarias.” Caminotti, Mariana. *La paridad política en Argentina: avances y desafíos* - 1a ed. ilustrada. - Buenos Aires: Programa Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD; Lima: IDEA Internacional; Panamá: Organización de las Naciones Unidas. Mujeres, 2017.

<sup>1</sup> Choque Aldana, Marlene. *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, 2013 - Comisión Interamericana de Mujeres, 2013.

<sup>1</sup> Declaración Atenas adoptada en la primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder", celebrada en Atenas el 3 de noviembre de 1992. Este documento está disponible en línea: <http://www.democraciaparitaria.com/administracion/documentos/ficheros/17102006134707Declaracion%20Atenas%201992%20Primera%20Cumbre%20Mujeres%20Poder.doc> - Consultado el 03/12/2018.

<sup>1</sup> Consenso de Quito, Punto 17.

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.senadoctes.gov.ar/proyectos-2018/6674.doc> Consultado el 03/12/2018.

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.hcdcorrientes.gov.ar/boletin/Expte%2112548.doc> Consultado el 03/12/2018.

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.hcdcorrientes.gov.ar/boletin/Expte%2012734.doc> Consultado el 03/12/2018.

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.hcdcorrientes.gov.ar/boletin/Expte%2013367.doc> Consultado el 03/12/2018.

<sup>1</sup> Ley N° 24.430 Constitución de la Nación Argentina: “Artículo 37.- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.”

<sup>1</sup> Documento Amnistía Internacional

<sup>1</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” y Ley N° 26. 485 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

<sup>1</sup> Choque Aldana, Marlene. *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, 2013 - Comisión Interamericana de Mujeres, 2013

<sup>1</sup> Página Web de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, <http://www.hcdcorrientes.gov.ar>

<sup>1</sup> Lo que se denomina reglas de dinámica legislativa, que apuntan a asegurar la correcta inserción en el orden jurídico de las normas contenidas en la ley que se elabora. Pérez Bourbon, Héctor. *Manual de Técnica Legislativa*.

<sup>1</sup> Carminotti, M., Page, M., Zárate, S., y Bucciarelli, M.E. *¿Una ley incómoda? La primera implementación de la ley de paridad en la provincia de Buenos Aires*. Documento de Políticas Públicas / Análisis N° 201. Buenos Aires: CIPPEC. Febrero, 2018.